

Señor (a):
LILIA DEL CARMEN ASCUNTAR ORTEGA
INSTITUCION EDUCATIVACOLEGIO NACIONAL RICAURTE
RICAURTE – NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día 30 de Junio de 2016, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. 2124 de Junio de 2016, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º. Ordenar** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Lilia del Carmen Ascuntar Ortega	36.932.074	09,10,11,14,15 Y 16 de Marzo de 2016	I.E. Colegio Nacional Ricaurte	Ricaurte	Docente

ARTICULO 2º. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3º.** Informar a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en subsidio el de Apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de Notificación. **ARTICULO 4º.** Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nómina – SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Que mediante comunicado No. 720-2016EE17155 recibido el día 11 de Julio de 2016 se solicitó la comparecencia del señor (a) LILIA DEL CARMEN ASCUNTAR ORTEGA para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en cuatro (04) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto a los catorce (14) días del mes de Septiembre de dos mil diez y seis (2016)

Elaboró: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano.



RESOLUCIÓN No.

2124

de 2016

(

)

30 JUN 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO
LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el
Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Renteria, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:





- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.¹
(Negritas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000²:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

² Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf



sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR9469, el Rector de la Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte del Municipio de Ricaurte (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIA DEL CARMEN ASCUNTAR ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.932.074, NO se presentó a laborar los días 09, 10, 11 y 14 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR7454, el Rector de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ALVARO FERNEY ORTEGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.784, NO se presentó a laborar los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de enero de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR7942, el Rector de la Institución Educativa Técnica María Auxiliadora del Municipio de Guaitarilla (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **CARMEN LILIAN MUÑOZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.310, NO se presentó a laborar los días 03, 09 y 25 de febrero de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR8346, el Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial Pangus del Municipio de Los Andes (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS HERNANDO DAVI CAÑIZARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.843, NO se presentó a laborar el día 26 de febrero de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR8440, el Rector de la Institución Educativa El Manzano del Municipio de Taminango (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **MARIA KATHERINE VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.636.948, NO se presentó a laborar los días 09 y 10 de febrero de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR9118, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes del Municipio de El Tablón de Gómez (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo



del establecimiento educativo informando que el señor **LUIS EDUARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.961.734, NO se presentó a laborar el día 01 de febrero de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR9838, el Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.063.946, NO se presentó a laborar el día 31 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR9837, el Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **HIPOLITO AUDELO SANCHEZ NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.605, NO se presentó a laborar el día 31 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR9968, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar del Municipio de Aldana (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **CARMEN ALICIA VILLARREAL ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.822.892, NO se presentó a laborar los días comprendidos del 02 al 28 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11002, el Rector de la Institución Educativa San Antonio de Pádua del Municipio de Buesaco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OSCAR EDUARDO PINZA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.065.182, NO se presentó a laborar los días 14 y 23 de marzo de 2016.

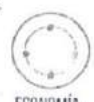
Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11057, el Rector de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAIVER BLADIMIR ARTEAGA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.454.564, NO se presentó a laborar el día 28 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11057, el Rector de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **EVER ALBEIRO ORDÓÑEZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.347, NO se presentó a laborar el día 21 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11057, el Rector de la Institución Educativa Juan Pablo I del Municipio de La Llanada (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **FERNANDA BEATRIZ ESCOBAR RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.174.906, NO se presentó a laborar el día 22 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11747, el Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar del Municipio de Aldana (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **CARMEN ALICIA VILALRREAL ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.822.892, NO se presentó a laborar los días 29 al 31 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11764, el Rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ**, identificado con



cédula de ciudadanía No. 13.060.969, NO se presentó a laborar el día 22 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11763, el Rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.512, NO se presentó a laborar el día 22 de marzo de 2016 a 08 de abril de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11877, el Rector de la Institución Educativa El Manzano del Municipio de Taminango (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **MARIA KATHERINE VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.686.948, NO se presentó a laborar los días 3, 4 y 7 de marzo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR11895, el Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Inga de Aponte del Municipio de El Tablón de Gómez (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **DANNY ALEXANDER MONCAYO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.239, NO se presentó a laborar los días 22 y 23 de marzo de 2016

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR12225, el Rector de la Institución Educativa San Sebastian de Yascual del Municipio de Tuquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **AURA DEL ROSARIO VILLOTA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.535.374, NO se presentó a laborar el día 11 de marzo de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR12030, el Rector de la Institución Educativa Las Mesas – Centro Educativo El Carmelo del Municipio de El Tablón de Gómez (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAIME ALFONSO PAZOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.961, NO se presentó a laborar los días 30 y 31 de marzo de 2016 y los días 4, 5, 6 y 7 de abril de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR12688, el Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Inga de Aponte del Municipio de El Tablón de Gómez (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **FRANCO VELASCO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.247.792, NO se presentó a laborar los días 04 al 10 de abril de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR15650, el Rector de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ROSA ALBA OÑATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.491, NO se presentó a laborar el día 25 de abril de 2016

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016PQR15650, el Rector de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE ANTONIO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.239.604, NO se presentó a laborar el día 25 de abril de 2016.



Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE**ARTICULO 1º.**

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2016PQR9469	LILIA DEL CARMEN ASCUTNAR ORTEGA	36,932,074	09, 10, 11, 14, 15 Y 16 DE MARZO DE 2016	IE COLEGIO NACIONAL RICAURTE	RICAURTE
2016PQR7454	ALVARO FERNEY ORTEGA JARAMILLO	5,244,784	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25 DE ENERO DE 2016	IE JUAN PABLO I	LA LLANADA
2016PQR7942	CARMEN LILIANA MUÑOZ RUIZ	30,726,310	03, 09 Y 25 DE FEBRERO DE 2016	IE TÉCNICA MARIA AUXILIADORA	GUAITARILLA
2016PQR8346	JESUS HERNANDO DAVI CAÑIZARES	5,203,843	26 DE FEBRERO DE 2016	IE TECNICA COMERCIAL PANGUS	LOS ANDES
2016PQR8440	MARIA KATERINE VALLECILLA	1,082,686.948	09 Y 10 DE FEBRERO DE 2016	IE EL MANZANO	TAMINANGO
2016PQR9118	LUIS EDUARDO GUERRERO PANTOJA	12,961,734	01 DE FEBRERO DE 2016	IE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	EL TABLÓN DE GÓMEZ
2016PQR9838	OMAR FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS	13,063,946	21 DE MARZO DE 2016	IE SAN FRANCISCO DE ASIS	TUQUERRES
2016PQR9837	HIPOLITO AUDELO SANCHEZ NOGUERA	12,964,605	21 DE MARZO DE 2016	IE SAN FRANCISCO DE ASIS	TUQUERRES
2016PQR9958	CARMEN ALICIA VILLARREAL ZUNIGA	59,822.892	03 AL 28 DE MARZO DE 2016	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ALDANA
2016PQR11002	OSCAR EDUARDO PINZA ORTEGA	87,065.182	14 Y 23 DE MARZO DE 2016	IE SAN ANTONIO DE PADUA	BUESACO
2016PQR11057	JAIVER BLADIMIR ARTEAGA MELO	87,454,564	28 DE MARZO DE 2016	IE JUAN PABLO I	LA LLANADA
2016PQR11057	EVER ALBEIRO ORDOÑEZ ERASO	98,389,348	21 DE MARZO DE 2016	IE JUAN PABLO I	LA LLANADA
2016PQR11057	FERNANDA BEATRIZ ESCOBAR RUEDA	27,174,906	22 DE MARZO DE 2016	IE JUAN PABLO I	LA LLANADA
2016PQR11747	CARMENA ALICIA VILALRREAL ZUÑIGA	59,822,892	29 A 31 DE MARZO DE 2016	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ALDANA
2016PQR11764	CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ	13,060,969	22 DE MARZO DE 2016	IE SAN LUIS GONZAGA	TUQUERRES
2016PQR11763	JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ	13,061,512	22 DE MARZO DE 2016 A 08 DE ABRIL DE 2016	IE SAN LUIS GONZAGA	TUQUERRES
2016PQR11877	MARIA KATERINE VALLECILLA	1,082.686.948	03, 04 Y 07 E MARZO DE 2016	IE EL MANZANO	TAMINANGO
2016PQR11895	DANNY ALEXANDER MONCAYO ORDOÑEZ	1,085,266,239	22 Y 23 DE MARZO DE 2016	IE AGROPECUARIA INGA DE APONTE	EL TABLÓN DE GÓMEZ
2016PQR12225	AURA DEL ROSARIO VILLOTA MUÑOZ	27,535,374	11 DE MARZO DE 2016	IE SAN SEBASTIAN DE YASCUAL	TUQUERRES
2016PQR12030	JAIME ALFONSO PAZOS ORTEGA	19,311,961	30 Y 31 DE MARZO DE 2016, 4, 5, 6 Y 7 DE ABRIL DE 2016	IE LAS MESAS - CE EL CARMELO	EL TABLÓN DE GÓMEZ
2016PQR12688	FRANCO VELASCO MUÑOZ	87,247,792	04 AL 14 DE ABRIL DE 2016	IE AGROPECUARIA INGA DE APONTE	EL TABLÓN DE GÓMEZ
2016PQR15650	ROSA ALBA OÑATE	27,175,491	25 DE ABRIL DE 2016	IE INMACULADA CONCEPCIÓN DE TALLAMABI	CUMBAL

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





2016PQR15650	JOSE ANTONIO ERASO ROSETO	5,239,604	25 DE ABRIL DE 2013	IE INMACULADA CONCEPCIÓN DE TALLAMABI	CUMBAL
--------------	------------------------------	-----------	---------------------	---	--------

ARTICULO 2°.

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°.

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en subsidio Apelación ante Gobernador del Departamento de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTÍCULO 4°

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia

ARTICULO 5°.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: JUAN FERRER ADENA ORTEGA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: LUIS ARMANDO DELGADO
Asesor Jurídico del Despacho SED

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: HERRERA H/PU



